

VISTO:

La autoridad que confiere a la Secretaria de Salud Pública el Artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 376/76 de la Ley Provincial N° 2795/69, y la necesidad de dictar normas que establezcan requisitos y modo en el ejercicio de los Turnos Voluntarios encuadrados en la generalidad del Artículo 6° del Decreto y Ley antes mencionados y Ley Nacional 17565 y Resolución 416 S.P. 1988 y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar la norma vigente Resolución 416 S.P.1988 en función del actual estructura de servicio farmacéuticos de índole voluntario,

Que los servicios de turnos voluntarios han alcanzado una dimensión relevante en las Ciudades más importante de la Provincia,

Que en tan sentido el Departamento Provincial de Farmacia considera conveniente modificar la norma vigente 416 SP: de 1988 en su Artículo 2° que dice textualmente “**toda Farmacia que solicite autorización para efectuar turnos voluntarios, deberá dejar establecido que día I (uno) y mes del año calendario hará efectivo el cierre por descanso del personal, estando obligado a cumplir con el Servicio todos los feriados del año, salvo cierre total de la Farmacia por vacaciones.**” Y la ampliación de dicha norma en lo que respecta a turnos voluntarios efectuados los días Domingos . Que esta solicitud es compartida por la Dirección Provincial de Salud.

Por ello .

EL SECRETARIO DE SALUD PUBLICA -

RESUELVE

ARTICULO 1°: Modificar el Artículo 2° de la Resolución 416 S.P. 1988 que dice textualmente **toda Farmacia que solicite autorización para efectuar turnos voluntarios, deberá dejar establecido que día I (uno) y mes del año calendario hará efectivo el cierre por descanso del personal, estando obligado a cumplir con el Servicio todos los feriados del año, salvo cierre total de la Farmacia por vacaciones.**

ARTICULO 2°: A partir del 1° de Enero de 2001 el Artículo 2 ° que se modifica conforme al inciso anterior queda redactado con el siguiente texto” Toda Farmacia que

se encuadre en los términos de la Resolución 416 .SP. 1988 con autorización para efectuar turnos voluntarios podrá cerrar optativamente el día 1º de Mayo ó 12 de Octubre , además de un día y mes del año calendario para descanso del personal estando obligado a cumplir con el Servicio todos los feriados del año, salvo cierre total de la Farmacia por vacaciones.

ARTICULO 3º: Las Farmacias que opten por efectuar turnos Voluntarios los Días Domingos deberán cubrir el servicio desde las 8 horas hasta las 8 horas del Día Lunes siguiente.

ARTICULO 4º: Se mantiene vigente lo dispuesto en los Artículos 1º, 3º, 4º y 5º por Resolución 416 S.P. 1988.

ARTICULO 5º: Comuníquese, regístrese en el libro de Resoluciones y remítanse las presentes actuaciones con copia de la presente al Departamento Provincial de Farmacia y a las partes interesadas para su conocimiento y fines correspondiente, copia a la Dirección Provincial de Salud, cumplido archívese. -



Dr. JUAN CARLOS MULLER
SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD PUBLICA
M. B. S.